

AL DESPACHO de la señora Juez informando que se encuentra memorial por resolver. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 7 de octubre de 2021.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno de Octubre de Dos Mil Veintiuno

El apoderado judicial de la señora NURY MARCELA CHIRIVI TELLEZ, madre de los menores YOSELYN ISABEL y OLIVER JOHAN BORJA CHIRIVI, allegó el pasado 16 de septiembre, el envío de la notificación realizada al señor DEIBIS BORJA SERPA a los correos electrónicos deibisborja@hotmail.com y aaalabellezana@gmail.com, señalados en el escrito de demanda.

No obstante, pese a que ya ha transcurrido un tiempo prudencial, el señor DEIBIS BORJA SERPA no ha procedido a notificarse del presente proceso.

Sin embargo, no se puede determinar si el demandado efectivamente tuvo conocimiento de dicha comunicación ni cuándo se notificó, pues la parte actora no ha aportado constancia de que el señor DEIBIS BORJA SERPA acusó el recibo del mismo, ni certificación que constate el acceso del destinatario al mensaje, tal como lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, proferida por la Honorable Corte Constitucional:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos".

Y

"Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que aporte la constancia de recibo del correo electrónico remitido al señor DEIBIS BORJA SERPA el pasado 16 de septiembre.

De constatar que efectivamente el demandado ya tiene conocimiento del correo electrónico enviado el 16 de septiembre, se procederá a continuar con las demás etapas del proceso.

De lo contrario, deberá realizar nuevamente las diligencias tendientes a notificar al señor DEIBIS BORJA SERPA, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y Sentencia C-420 de 2020.

Se le aclara que únicamente se tendrá en cuenta la notificación que se remita a la dirección electrónica deibisborja@hotmail.com o al lugar de residencia del demandado, pues el correo aaalabellezana@gmail.com, es un email institucional, en el cual el señor DEIBIS BORJA SERPA no debe haber autorizado para recibir notificaciones personales, tal como lo señala el Decreto 806 de 2020; además, de que el demandado renunció el pasado 30 de julio a la empresa de Administración Pública Cooperativa Acueducto, Aseo y Alcantarillado de La

Belleza-Santander, tal como lo denunciara la parte actora el día 11 de agosto último (EXP. DIG. 08).

La anterior decisión, en aras de evitar una nulidad por indebida notificación al señor DEIBIS BORJA SERPA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2dd7bfd85765df23113a48a610e730ecb53eff1a4e2c0bb84e147d3dbc82d2

Documento generado en 21/10/2021 01:04:44 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**